

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Estimación de tope de gasto de locadores relacionados al rol de la entidad**

De manera complementaria a la estimación de la Programación Multianual de Ingresos de Personal, la DGGFRH realiza una estimación del tope de gasto de locadores relacionados al rol de la entidad, correspondiente a la específica detallada 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios realizados por Personas Naturales" el cual es remitido a la DGPP en la Etapa 4 de la Fase 1, conforme a lo señalado en artículo 14 de la presente directiva; para dicha estimación se consideran criterios y reglas de acuerdo al contexto de Responsabilidad Fiscal y Sostenibilidad Fiscal.

Segunda.- Sobre creación de nuevos puestos, plazas y posiciones en el año fiscal

Durante el año fiscal, posterior a la Programación Multianual de Ingresos de Personal, los pliegos no están autorizados en contratar personal adicional a la estimación del nuevo anexo: "Número Máximo de Plazas, Puestos y Posiciones". Solo se autoriza el aumento del número de plazas, puestos y posiciones, según actividades autorizadas mediante una Ley o Decreto de Urgencia o Decreto Supremo, las cuales se encuentran relacionadas a labores transitorias no previstas durante las fases de la Programación Multianual de Ingresos de Personal.

Tercera.- Disposición de información pública para la Programación Multianual de Ingresos de Personal

En el marco de la Programación Multianual de Ingresos de Personal, la solicitud de información se sujeta a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los lineamientos que esta pueda tener.

Cuarta.- Incorporación progresiva de los ingresos correspondientes de los recursos humanos

Los ingresos correspondientes de los Recursos Humanos de las municipalidades de los Gobiernos Locales, los organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local, empresas públicas no financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales fuera del ámbito del FONAFE, serán incorporados en la Programación Multianual de Ingresos de Personal cuando se disponga el registro obligatorio en el AIRHSP.

Quinta.- Casos no previstos

Los casos no previstos o no contemplados expresamente en la presente directiva, son evaluados y resueltos por la DGGFRH, atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

2261691-1

Aprueban la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2024-EF/52.01**

Lima, 13 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal, tiene entre sus funciones aprobar la normatividad y

los procedimientos que son de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes de dicho Sistema, en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de los activos y pasivos financieros;

Que, resulta necesario optimizar el procedimiento vigente para efectuar devoluciones de ingresos recaudados, de todas las fuentes de financiamiento que son centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público, así como de fondos depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la citada cuenta, de manera que sean realizados directamente por las entidades recaudadoras de los tres niveles de gobierno, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); asimismo, establecer criterios para el registro de la recaudación de ingresos, del Impuesto General a las Ventas, y de débitos directos de las respectivas cuentas recaudadoras;

De conformidad con el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el literal a) del artículo 143 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la Sede Digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Deróguense el inciso e) del párrafo 4.1 y los literales i) y iv) del inciso a) del párrafo 4.2 del numeral 4 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas", aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03; y los artículos 14 y 15 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01.

Quedan derogados a partir del 1 de abril de 2024, los artículos 72 y 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03; y el inciso d) del párrafo 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

DIRECTIVA N° 002-2024-EF/52.06**DIRECTIVA PARA DEVOLUCIONES DE
INGRESOS PÚBLICOS Y DE OTROS RECURSOS
DINERARIOS DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE EN
LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO
Y OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 1.- Objeto**

Establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento

centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT.

Artículo 2.- Base Legal

- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 3.- Alcance

Están comprendidas en la presente Directiva, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades", que tienen la responsabilidad de la recaudación de Ingresos Públicos centralizados en la CUT, o de otros recursos dinerarios depositados en dicha cuenta por error o exceso u otros supuestos.

Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados

4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

4.2 Las devoluciones en moneda extranjera son atendidas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), previa solicitud expresa de las entidades, en cuyo caso, una vez atendida la devolución se procede al registro en el Módulo Administrativo en el SIAF-SP, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo pertinente.

Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones

Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.

c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Medios de pago para devoluciones

6.1 Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden.

6.2 Los giros efectuados en las modalidades indicadas en el numeral 6.1 precedente, son firmados por dos de los responsables acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, a través del

Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF).

Artículo 7.- Devoluciones en efectivo

7.1 Excepcionalmente, las entidades pueden constituir un Fondo de Devoluciones en Efectivo, en adelante el "Fondo" para ser destinado a la atención de devoluciones por montos que no excedan del 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

7.2 La apertura del Fondo se realiza mediante resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad, en la que se aprueba el monto total del Fondo, el monto máximo de devolución en efectivo, considerando el límite indicado en el numeral precedente, así como el importe a ser restituido de manera que se mantenga el monto de apertura del Fondo.

La citada resolución debe contener los procedimientos para las rendiciones de cuentas respecto de las devoluciones atendidas, debidamente sustentadas, y designar a los responsables de su manejo (titular y suplente), quienes deben ser del área administrativa, distintos de los que tienen a su cargo la administración de la Caja Chica.

7.3 Los giros se efectúan a nombre de los responsables del manejo del Fondo; dichos giros no pueden exceder de tres (03) veces el monto del Fondo constituido.

7.4 El Director General de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe aprobar una Directiva para la administración del Fondo y disponer la realización de arqueos inopinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional, lo cual debe reflejarse en un estado mensual de las devoluciones, con indicación de los beneficiarios, montos, fechas, entre otros aspectos que se consideren necesarios.

7.5 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de cada año fiscal son devueltos mediante Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

Artículo 8.- Procedimiento para la devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

8.1 La devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores, es realizada directamente por las entidades solo si previamente:

a. Se han efectuado los depósitos de los montos recaudados en la CUT, conforme al procedimiento establecido por la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada por la Resolución Directoral N° 0012-2022-EF/52.01; y

b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva.

8.2 Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente:

a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP- Operaciones en Línea.

b. Selección de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), mediante la cual se realizó el depósito en la CUT, que es materia de devolución.

c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAF-SP.

d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público".

8.3 El monto límite para las devoluciones con cargo al Saldo de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2022, es el saldo del importe trasladado a la CUT en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, en cuyo caso es aplicable el procedimiento establecido en el presente artículo, en lo pertinente.



Artículo 9.- Procedimiento para devoluciones de ingresos distintos de Recursos Ordinarios.

9.1 La devolución de ingresos cuya recaudación está a cargo de las entidades, registrados en fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores, es realizada directamente por la entidad solo si previamente:

a. Los ingresos centralizados en la CUT han generado las correspondientes Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP; y

b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva.

9.2 Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente:

a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP-Operaciones en Línea.

b. Selección del saldo de la Asignación Financiera por fuente de financiamiento, Rubro y Tipo de Recurso que es materia de devolución.

c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAF-SP.

d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso pertinente.

Artículo 10.- De las responsabilidades

Las devoluciones de las recaudaciones referidas en la presente Directiva, así como el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades; siendo el Director General de Administración y el Tesorero, o quienes hagan sus veces en la entidad, los responsables de su correcta aplicación.

El procesamiento, por parte de la DGTP, de las devoluciones que efectúan las entidades, no convalida los actos o acciones que realicen las entidades con inobservancia de lo dispuesto en la presente Directiva y por la normatividad aplicable correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Registro de la recaudación, Impuesto General a las Ventas y de débitos directos.

1. El monto de la recaudación, independientemente de la fuente de financiamiento, se registra presupuestal y financieramente por el íntegro obtenido, afectando el clasificador del ingreso correspondiente, incluyendo los débitos directos de las cuentas recaudadoras por conceptos tales como servicios bancarios, embargos definitivos u otros.

2. Los montos debitados directamente de las respectivas cuentas recaudadoras de las entidades, por los conceptos indicados en el numeral 1 de la presente disposición, se registran presupuestal y financieramente, con afectación del respectivo clasificador del gasto, utilizando el Tipo de Operación "N" Adquisición de Bienes y Servicios; u "OG" Otros Gastos Definitivos, según corresponda.

3. Cuando se trate de operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV), el registro del ingreso es presupuestal y financiero por la totalidad del monto obtenido, incluyendo el IGV; para efectos del pago de la obligación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se efectúa el registro presupuestal y financiero de rebaja del ingreso, utilizando el Tipo de Operación "YV" Rebaja de Ingresos por Pago a SUNAT, con cargo a los montos que por el indicado concepto se hubieran depositado en la CUT.

Segunda.- La Nota de Pago

1. La Nota de Pago es el documento que se emite automáticamente a través del SIAF-SP en la oportunidad del procesamiento de las operaciones de pago que, en

general, realizan las entidades que registran en el indicado sistema, para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, con cargo a las fuentes de financiamiento de sus respectivos presupuestos institucionales, así como también de aquellas operaciones que se registran solo financiera y contablemente.

2. La Nota de Pago contiene información del beneficiario, concepto de pago, clasificadores presupuestales, documentos sustentatorios, Comprobantes de Pago conforme a las regulaciones de la SUNAT, entre otros datos registrados en las fases de la ejecución del ingreso (devoluciones) y del gasto público, según corresponda.

3. La Nota de Pago sustituye para todos sus efectos al documento "009 - Comprobante de Pago".

Tercera.- Aplicación progresiva

Lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4, en lo relativo a las devoluciones de ingresos distintos a las de Recursos Ordinarios, el artículo 9, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente Directiva, se aplican progresivamente hasta el 31 de marzo de 2024 y de manera obligatoria a partir del 01 de abril de dicho año.

2261680-1

Resolución Directoral que aprueba la Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2024-EF/50.01

Lima, 13 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2022-EF/50.01, establece que el Seguimiento Priorizado es el proceso flexible y adaptable mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público planifica y ejecuta acciones para la generación periódica de información relevante sobre un grupo de intervenciones priorizadas, para la toma de decisiones en el corto plazo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01, dispone que las intervenciones sujetas al Seguimiento Priorizado son seleccionadas tomando en cuenta alguno de los siguientes criterios: a) El desempeño en la ejecución del presupuesto o el logro de resultados; b) La relevancia del presupuesto programado o asignado; y, c) Los temas relevantes o prioritarios de Gobierno;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 establece que la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes es aprobada anualmente mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024, conformada por la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes, las cuales están orientadas a la implementación del sistema de seguimiento a la provisión de servicios del gobierno;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la "Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.